

**DECRETO N° 0542**  
NEUQUÉN, 21 JUN 2018

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 6672 - Año 2017 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Pablo Miguel Walter, en su carácter de apoderado del **ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NEUQUÉN -EPAS-**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, por resultar el Ente autor responsable de la falta cometida en violación a las normas de los Residuos Sólidos y Efluentes previstas en el Artículo 75º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, condenándolo al pago de 2000 módulos, equivalentes a la suma de \$ 28.000.-, con más la suma de \$ 2.800.- en concepto de costas; y

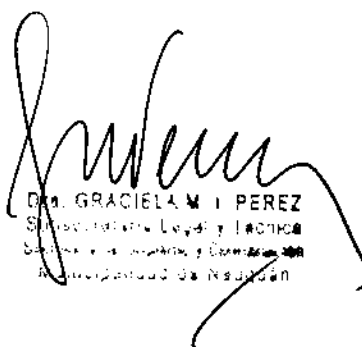
**CONSIDERANDO:**

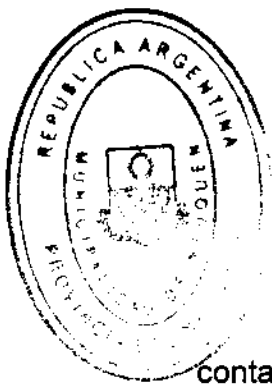
Que a través del mismo, el recurrente manifiesta que la sentencia adolece de vicios que generan un agravio irreparable debido a la falta de descripción de la acción u omisión imputada y su tipificación, alegando que en la sentencia no se ha descrito adecuadamente lo que se le imputa al EPAS, no cumpliendo con el examen del principio de proporcionalidad y provocando una violación a su derecho de defensa;

Que asimismo, sostiene que la conclusión a la que arriba dicha sentencia carece de sana crítica en la valoración de la prueba debido a que el Tribunal dio por probada la existencia del hecho y la autoría por parte del EPAS, condenándolo sin explicar cuestiones básicas tales como si efectivamente del supuesto caño roto se vertía algún líquido y/o se volcaba algún residuo sólido en algún espacio de propiedad pública y/o privada y/o cauce de agua;

Que además, afirma que se ha violado el principio de culpabilidad con la sentencia de marras, ya que a través de la misma se pretende punir al EPAS por un hecho en el cual no intervino;

Que por otro lado, hace referencia al informe técnico ofrecido en el descargo oportunamente presentado, del cual surgía que el caño desde el que se habrían producido los derrames y/o evacuaciones y/o volcadas, conduce efluentes tratados por la planta, que respetan los parámetros de vuelco establecidos, por lo que los mismos no serían

  
Dña. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Justicia y Contratación  
Municipalidad de Neuquén



Nº 0542/18

contaminantes;

Que asimismo, sostiene que la Municipalidad de Neuquén carece de facultades para imponer la sanción debido a que la Ley Provincial Nº 1763, Artículo 3º, Inciso e), dispone que el EPAS tiene a su cargo, entre otras funciones, el dictar normas y ejercer el poder de policía sobre los sistemas de tratamiento y provisión de agua, recolección y tratamiento de líquidos cloacales y residuales, y toda otra obra complementaria o conexas con la prestación de los servicios públicos de su competencia;

Que por último, al no encontrarse acreditada la calidad de contaminante de la sustancia supuestamente derramada, volcada y/o evacuada por el EPAS, solicita se revoque la sanción impuesta por contrario imperio;

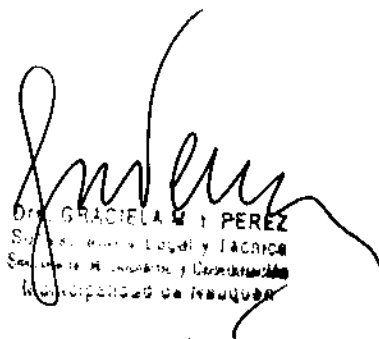
Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen Nº 163/18-, manifiesta que resulta falsa la indebida descripción del tipo contravencional esgrimida por el apelante, siempre que desde el labrado del acta se desprende la correcta individualización del tipo contravencional atribuido, encuadrando perfectamente en el Artículo 75º -Anexo I- de la Ordenanza Nº 12028;

Que también resulta de meridiana audacia por parte del apelante esgrimir que la prueba que aportó no ha sido valorada conforme las reglas de la sana crítica, dado que el único elemento probatorio ha sido un informe documental acompañado que se limita a decir simplemente que no hubo contaminación; lo que a todas luces es subjetivo siempre que quien informa es una oficina técnica con dependencia jerárquica del EPAS, no existiendo otra prueba aportada;

Que además, respecto de la ausencia de culpabilidad alegada por el recurrente, agrega que la prueba sobre el vertido de los líquidos surge del lugar donde se constata el derrame, domicilio donde funciona dicho Ente, el cual está detallado en el acta contravencional correspondiente;

Que en cuanto a la falta de competencia del Tribunal Municipal de Faltas interviniente, esa Asesoría entiende que dicho argumento no puede prosperar, ya que la infracción atribuida fue cometida dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, siendo de aplicación lo dispuesto en las Ordenanzas N.ºs. 12028 y 12027, en su parte pertinente; dado que este Municipio conserva el poder de policía en materia de salubridad a los

  
Dra. GRACIELA M. y PEREZ  
Sucesora de Luján y Jacaranda  
Secretaría de Asesoría y Control  
Municipalidad de Neuquén

efectos del tratamiento de cuestiones que obedecen a esta temática;

Que atento a ello, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso de apelación, confirmándose en consecuencia la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Pablo ----- Miguel Walter, en su carácter de apoderado del **ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NEUQUÉN -EPAS-**, por cuanto sus argumentos no revisten entidad suficiente para rebatir la sentencia de marras; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación, por Dictamen N° 163/18.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** la sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado ----- N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), tramitada bajo Expediente TMF N° 6672 - Año 2017.-

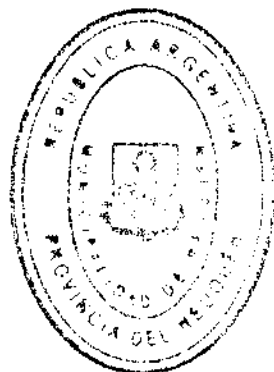
**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, a los fines de notificar al Ente imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Movilidad Urbana a cargo de la Secretaría de Gobierno y Coordinación.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-  
RD.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA  
GARCÍA.-



*[Handwritten signature]*  
Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2193</u>
Fecha <u>27.1.07.2018</u>